

Universidad Autónoma de Baja California
CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

**ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN
SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO
INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGA-
CIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO.**

**DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Presente.-

Por acuerdo del Pleno del honorable Consejo Universitario, emitido en la sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la propuesta del proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo que fue aprobado en la sesión del Consejo Técnico de Investigación de esa unidad académica, el 10 de septiembre de 2008, y presentado al Consejo Universitario, por conducto del Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, fracción II, y 56, fracción III, del Estatuto General, así como 36, fracción II, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia con la Presidenta del Consejo Técnico de Investigación y Directora del Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo, en coordinación con el Abogado General; somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente

Universidad Autónoma de Baja California

DICTAMEN :

Considerando que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Considerando además que, para el mejor logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas.

Considerando finalmente, que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa.

Se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO :

ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos del documento anexo que se integra en veintiséis fojas útiles, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

Universidad Autónoma de Baja California

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C., a 29 marzo de 2011

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

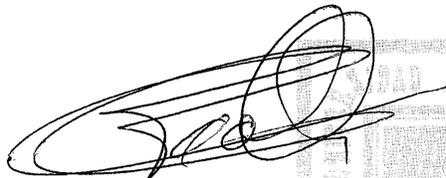
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



PEDRO CARRILLO TORAL



MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA



RUBÉN ROA QUIÑÓNEZ



ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ



ANA MARÍA TRUEBA SÁNCHEZ



HÉCTOR TERÁN MARTÍNEZ



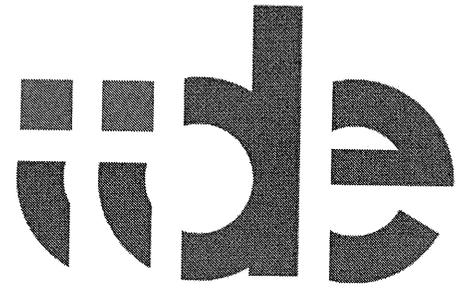
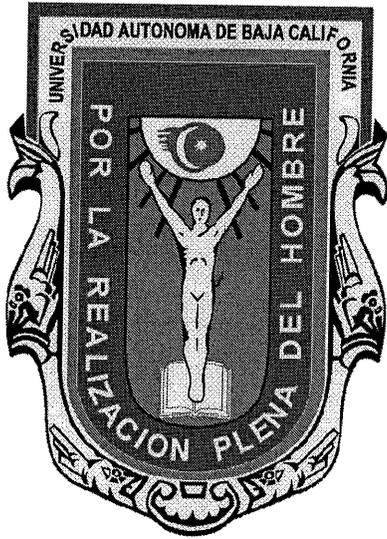
IRMA ESTHELA SORIA MERCADO

ALAN DANIEL LÓPEZ GARCÍA



SAÚL ALCARAZ LERMA

EDNA CATALINA CONS BELTRÁN



INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO
EDUCATIVO

Universidad Autónoma de Baja California

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

Septiembre de 2008

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES..... | 1 |
| CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS..... | 1 |
| CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE DESARROLLO | 3 |
| TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO | 3 |
| CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD..... | 3 |
| CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL..... | 4 |
| CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO..... | 5 |
| TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS..... | 7 |
| CAPITULO I DE LA ORGANIZACION INTERNA..... | 7 |
| CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS | 8 |
| CAPITULO III DEL DIRECTOR..... | 9 |
| CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO..... | 11 |
| CAPITULO V DEL SUBDIRECTOR..... | 12 |
| CAPITULO VI DEL ADMINISTRADOR | 13 |
| CAPITULO VII DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS | 16 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO VIII DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES..... | 17 |
| CAPITULO IX DEL COMITÉ DE INGRESOS PROPIOS | 17 |
| TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION DE LA CULTURA, VINCULACION, EDUCACION CONTINUA, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y ESTUDIANTILES | 18 |
| CAPITULO UNICO | 18 |
| TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS | 20 |
| CAPITULO ÚNICO | 20 |
| TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES | 21 |
| CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS..... | 21 |
| CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES | 22 |
| TÍTULO SEPTIMO DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES..... | 22 |
| CAPITULO UNICO | 22 |

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por un conjunto de funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en las ciencias de la educación que fue creado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 1990, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y 41 fracción II, 60 fracción III, 72 fracción XIV del Estatuto General .

Artículo 2. La misión y objetivo del Instituto está definida en el Plan de Desarrollo del IIDE vigente. En su defecto la misión estará definida por las funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en los programas del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el grado académico correspondiente;
- II. El director: Director del Instituto;
- III. Instituto: Instituto de Investigación y Desarrollo Educativo;

-
- IV. El manual: *Manual de Organización y Procedimientos*, y
 - V. La Universidad: Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos del Instituto se presentarán de acuerdo a las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos.
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y la investigación, y uso eficiente de los mismos;
- VI. Crecimiento, consolidación, actualización y acreditación de los programas educativos;
- VII. Fortalecimiento de la investigación y del desarrollo tecnológico, y de su vinculación con los sectores público, productivo y social;
- VIII. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- IX. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

CAPÍTULO II
DEL PLAN DE DESARROLLO

Artículo 5. Las actividades del Instituto se realizarán conforme a los objetivos establecidos en su plan de desarrollo vigente.

Artículo 6. La ejecución y seguimiento del plan de desarrollo del Instituto corresponderá al director, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir al Rector y al Consejo Técnico de Investigación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL
INSTITUTO

CAPÍTULO I
DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 7. La comunidad del Instituto se integra por el director, subdirector, administrador, responsables de programas educativos, encargados de programas especiales, personal académico, personal administrativo y alumnos adscritos al mismo.

Artículo 8. Los miembros de la comunidad del Instituto gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el presente Reglamento y demás normas universitarias aplicables. En todos sus actos deberán honrar a la Universidad en general, y al Instituto en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9. La estructura organizacional del Instituto estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica y de investigación;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento Interno, es personal académico el conjunto de investigadores y técnicos académicos que estén adscritos al Instituto.

Artículo 11. El personal académico de la unidad académica tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, los contratos colectivos de trabajo, y los reglamentos que deriven de los anteriores.

Artículo 12. Son obligaciones específicas de los investigadores las siguientes:

- I. Dar a conocer sus investigaciones mediante la publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando los créditos a la Universidad y al Instituto;
- II. Mantener la productividad anual en la forma que se establezca en el manual;
- III. Procurar y gestionar los recursos para sus investigaciones mediante la elaboración de protocolos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las actividades de investigación del Instituto;
- IV. Promover la incorporación de alumnos en sus proyectos de investigación;

-
- V. Participar en el desarrollo de trabajos de investigación, preferentemente intra o interinstitucionales, que atiendan las líneas de investigación del Instituto;
 - VI. Presentar un informe de sus actividades académicas al Director, al final del segundo y tercer cuatrimestre, y
 - VII. Todas las previstas en la normatividad universitaria vigente.

Artículo 13. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

- I. Realizar sus actividades apegadas a los proyectos de investigación y los programas académicos adscritos al Instituto;
- II. Trabajar bajo la dirección de un investigador líder de grupo o responsable de área, laboratorio o servicio, quien revisará y aprobará, conjuntamente con el director, sus planes de trabajo y los informes correspondientes;
- III. Presentar un informe de sus actividades académicas al Director, al final del segundo y tercer cuatrimestre con el visto bueno de los responsables correspondientes, y
- IV. Todas las previstas en la normatividad universitaria vigente.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION INTERNA

Artículo 14. El Instituto tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General, en el presente reglamento y en el Manual.

El director autorizará, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación, el Manual, donde se especificarán las funciones que correspondan, bajo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 15. La estructura académica y administrativa del Instituto, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia, mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado para el desarrollo académico;

-
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
 - V. Favorecer la generación y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
 - VI. Propiciar la organización en grupos de estudio e investigación, los cuales, a su vez, se podrán agrupar en áreas educativas y de investigación, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
 - VII. Proporcionar los servicios de extensión cultural, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles, de acuerdo con los programas educativos y con las líneas de investigación que atienda.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 16. Son autoridades del Instituto:

- I. El Director, y
- II. El Consejo Técnico de Investigación.

CAPITULO III
DEL DIRECTOR

Artículo 17. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear y dirigir las actividades docentes, de investigación y vinculación del Instituto;
- II. Organizar los programas de estudios de posgrado que se impartan en el Instituto con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente;
- III. Dirigir los servicios de extensión cultural, educación continua, vinculación, difusión y comunicación, incluyendo servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles que atienda el Instituto;
- IV. Dirigir las actividades administrativas del Instituto;
- V. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del Rector, al Subdirector y al Administrador del Instituto y comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;

-
- VIII. Designar a los responsables de programas educativos: formales, no formales, especiales y de los servicios al interior del Instituto.
 - IX. Dar a conocer al subdirector, administrador, y a los responsables de áreas académicas, el personal y el presupuesto disponible para el desarrollo de sus funciones;
 - X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo del Instituto, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
 - XI. Coordinar en general el flujo de la información generada por el Instituto hacia el interior y el exterior de la Universidad y en forma adicional fomentar la transparencia y acceso a la información pública.
 - XII. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de investigación del Instituto.
 - XIII. Procurar que las actividades del Instituto se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada;
 - XIV. Previa desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente Reglamento, las sanciones establecidas en el mismo;
 - XV. Solicitar y revisar informes periódicos de actividades realizadas en el Instituto;
 - XVI. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del Instituto, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 18. El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los responsables de programas educativos, especiales, y
- IV. El Comité de Ingresos propios.

Artículo 19. El Subdirector y Administrador serán designados y removidos por el Director del Instituto, con la aprobación del Rector. Los responsables de programas académicos y especiales, serán designados y removidos directamente por el Director.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 20. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 21. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPITULO V
DEL SUBDIRECTOR

Artículo 22. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes tareas académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del Instituto.
- II. Apoyar a los responsables de programas educativos en las labores de: actualización de los programas a su cargo, elaboración de la planta docente y demás actividades que requieran.
- III. Apoyar a los responsables de programas educativos y especiales para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas.
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes e investigadores, como de los alumnos del Instituto.
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico del Instituto para lograr mejores resultados en los procesos de aprendizaje e investigación, así como para darles seguimiento;

-
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, el plan de desarrollo del Instituto, fijando las políticas y objetivos inmediatos, buscando siempre el mejoramiento del mismo;
 - VII. Evaluar, conjuntamente con los responsables de programas educativos el desempeño de los alumnos;
 - VIII. Solicitar y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los responsables de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas y presentar cuatrimestralmente al director el informe correspondiente;
 - IX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 23. El Subdirector será suplido en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al Subdirector titular.

CAPITULO VI DEL ADMINISTRADOR

Artículo 24. El Administrador del Instituto será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros o materiales;

-
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
 - III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Administrador, las siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios del Instituto, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera el Instituto para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus recursos propios;
- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico, administrativo, que deba llevarse en el Instituto, así como el archivo de la misma;
- IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del Instituto; así como llevar un control de las mismas;
- V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VI. Planear, conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación del Instituto

-
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
 - VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
 - IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
 - X. Presentar al Director, con la periodicidad que éste determine, un informe de las actividades realizadas;
 - XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director y
 - XII. Apoyo al manejo administrativo de los recursos provenientes de fondos de investigación y fondos especiales.

Artículo 26. El Administrador será suplido en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del Administrador titular.

CAPITULO VII
DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 27. Para el mejor desarrollo de los servicios educativos del Instituto, se designarán a los responsables de programas académicos según el número de programas que oferte el Instituto.

Artículo 28. Los responsables de programas educativos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar, supervisar y evaluar los programas formales a su cargo;
- II. Vigilar el desarrollo y calidad de los programas académicos;
- III. Apoyar al director en la elaboración, organización y actualización permanente de los planes y programas de estudios de posgrado;
- IV. Apoyar al director en la acreditación y aseguramiento de la calidad de los programas educativos;
- V. Convocar y presidir los Comités de Estudios de Posgrado del programa a su cargo sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- VI. Coordinar los procesos de obtención de grado;
- VII. Apoyar a la dirección en la elaboración y seguimiento de la planeación y financiamiento de los programas educativos, y
- VIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del Instituto.

CAPITULO VIII
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 29. Son programas especiales todos aquellos que por su función o actividad estén concebidos como programas no permanentes en el Instituto o bien no puedan garantizar su permanencia en el mismo.

Artículo 30. Los responsables de programas especiales serán designados por el Director y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a la naturaleza del programa especial;
- II. Presentarán un informe de sus actividades académicas al Director periódicamente.
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

CAPITULO IX
DEL COMITÉ DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 31. El Comité de Ingresos Propios tiene como función regular la distribución no discrecional de los recursos generados por los proyectos del Instituto y otras bolsas concursables.

Artículo 32. Los lineamientos de operación serán definidos en el manual y en la normatividad vigente.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION DE LA CULTURA, VINCULACION,
EDUCACION CONTINUA, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
Y ESTUDIANTILES

CAPITULO UNICO

Artículo 33. El Instituto prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios educativos siguientes:

- I. Extensión de la cultura
- II. Vinculación;
- III. Educación continua;
- IV. Servicios al interior de la universidad, y
- V. Servicios estudiantiles.

Artículo 34. Los servicios de extensión de la cultura del Instituto estarán orientados a la divulgación, por los medios más idóneos, de: las humanidades, la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios y equipo; apoyo de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que realiza, así como la difusión de las expresiones artísticas que considere pertinente.

Artículo 35. El Instituto prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los

programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 36. La utilidad que se perciba por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de la investigación y los servicios educativos que presta el Instituto, en la proporción que se determine en la normatividad vigente.

Artículo 37. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo del personal académico que participe en actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando su realización no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación formal que se hayan programado en el Instituto.

Artículo 38. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulen en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajo.

Artículo 39. El Instituto ofrecerá servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y /o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuestación y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 40. Los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; en todos los casos, se procurará que la prestación del servicio, no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto.

Artículo 41. Los alcances de los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados, se aplicarán en beneficio del Instituto, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

Artículo 42. Forman parte de los servicios estudiantiles del Instituto, los servicios de asesoría, tutorías, dirección de tesis, movilidad estudiantil, de fomento e impulso a las actividades deportivas, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del Instituto y de la Universidad.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 43. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; vehículos de transporte y demás instalaciones, para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 44. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el Instituto, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La

disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, a los lineamientos que emita el Consejo Técnico de Investigación a través del manual.

Artículo 45. Todos los miembros del personal académico tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior.

Artículo 46. Es obligación del usuario poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 47. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en benéfico del Instituto, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director, con aprobación del Consejo Técnico de Investigación, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 48. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 49. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente Reglamento impone a los miembros de la comunidad del Instituto, constituirá responsabilidad.

Artículo 50. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad.

TÍTULO SEPTIMO
DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 51. El presente Reglamento solamente podrá ser modificado a propuesta del Consejo Técnico de Investigación, dirigida al Rector y aprobada por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad

Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido con la condición de vigencia establecido en la misma.

Segundo. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con este, el Manual del Instituto.